

Casos- consultas sobre el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

- **Donación nuda propiedad con reserva de usufructo vitalicio** anterior a la vigencia de la ley:

Los hechos imponderables verificados antes del 1º de enero de 2011 no están sujetos a imposición.

- **Cesión de derechos y acciones hereditarias.** En general, ¿Cómo se determina el impuesto?

Tratándose de una transmisión gratuita, la base de imposición estará dada por el valor de los bienes que comprende, valuados según las disposiciones del artículo 101.

- **Obligación del beneficiario de donaciones gratuitas inferiores a \$200.000 (Valor fiscal del inmueble):**

La Resolución Normativa N° 91/2010 establece la obligación de presentar la declaración jurada (formulario R-550G) aun cuando no corresponda ingresar tributo (artículo 5).

- En el caso de **cesión de derechos hereditarios, ¿qué datos debe verificar el escribano?** :

La Resolución Normativa N° 18/2011 publicada en Boletín Oficial del 14 de abril de 2011 sustituyó el art 5º y su 3er. párrafo obliga a los escribanos a controlar que los datos consignados en la declaración jurada coincidan con los de la escritura.

-Si los herederos vivían en provincia de Buenos Aires, y lo tenemos como antecedente, en caso de tener que abonarlo ¿tenemos que verificar el pago?

El 2do. Párrafo de la RN. N° 18/2011 dispone, que el escribano debe dejar constancia en la escritura cuando el contribuyente no acredite el pago de la declaración jurada.

Casos- consultas sobre el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

- Si hay **tres beneficiarios** ¿paga cada uno y hace una declaración jurada cada uno?
Cada beneficiario debe presentar la declaración jurada computando el valor por el que resulta contribuyente con derecho a un mínimo no imponible según el grado de parentesco (art. 73 Ley N° 14200).

- Venta por tracto abreviado

¿Cada heredero debe presentar la declaración del pago del impuesto? Si lo realiza un heredero y lo declara en la página web de ARBA, ¿con los datos de todos los herederos sería suficiente?

Cada heredero (beneficiario) debe presentar su declaración jurada.

- Si ya se hizo en enero una **donación** de u\$s150.000 con donataria con domicilio en provincia, ¿el escribano puede solicitar que tribute ahora y le traiga la declaración jurada? ¿Tiene que hacer una escritura complementaria?

En el momento de celebrarse el acto de donación se verificó el hecho imponible (art. 100 inciso 2) y debió presentarse y pagarse el gravamen, cuyas constancias el escribano está obligado a conservar.

- En el caso de una **cesión de derechos hereditarios** realizados el 5 de enero de 2011, si no se presentó la declaración jurada, ¿el escribano debe dejar constancia en la escritura por nota? ¿Cómo debe proceder el contribuyente para cumplir con los requisitos exigidos por la normativa?

La declaración jurada debe presentarse e ingresarse el tributo con mas los accesorios (intereses resarcitorios), elementos que debería obrar en poder el profesional interviniente.

- Oferta de donación realizada en el 2006.

Si la aceptación de la oferta se realiza ahora, ¿corresponde el impuesto?

En nuestra opinión, el hecho imponible se verifica en el momento de la aceptación.

- Cesión de derechos hereditarios

¿Qué sucede en el supuesto de que no se conozca de donde provienen?

Remitimos a lo respondido en la 3ª pregunta

Casos- consultas sobre el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

- **En 1976 el impuesto a la transferencia gratuita de bienes** fue reemplazado por bienes personales.

Aún cuando sean jurisdiccionalmente diferentes, ¿no es inconstitucional que coexistan ambos impuestos?

Sin pretender analizar el fondo de de la cuestión, podemos decir que el impuesto derogado tenía carácter nacional, como también lo es el denominado a los Bienes Personales, el actual I.T.G.B. es local cuya potestad de imponerlo le es otorgada a las jurisdicciones provinciales por el art. 75 inc. 2) de la C.N.

-¿A qué se refiere **exención como bien de familia?** ¿ y montos?

El ART. 320 inciso 5) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (t.o.2010) establece las exenciones del gravamen para el enriquecimiento a título gratuito proveniente de:

5) La transmisión por causa de muerte del “bien de familia”, cuando se produjere en favor de las personas mencionadas en el artículo 36 de la Ley N° 14.394 y siempre que no se lo desafecte antes de cumplidos cinco (5) años contados desde operada la transmisión.

-En el supuesto de que actualmente un padre le venda a un hijo un inmueble en provincia, ¿cómo debe actuar el escribano?

Si el precio de venta es coincidente con el de mercado, y el hijo (beneficiario) tiene suficiente capacidad patrimonial para justificar su compra, la presunción de acto simulado quedaría desvirtuada. En caso contrario se le deberá exigir la presentación de la correspondiente declaración jurada y el pago correspondiente

-¿Qué ocurre en caso de **adjudicación de bienes por disolución de sociedad conyugal** (partición por escritura pública)?

Si en esa partición no existe modificación patrimonial, porque los bienes que se adjudican son de idéntico valor al patrimonio anterior mientras existía la sociedad conyugal, no se deberá presentar DDJJ, porque no existe para ninguno de los ex cónyuges incremento patrimonial a título gratuito y no se encontrarían alcanzados por el ITGB.

Casos- consultas sobre el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

-¿Las **adjudicaciones de bienes por disolución de la sociedad conyugal** se considerarían un incremento patrimonial del cónyuge beneficiario? (siempre que el bien o el domicilio sea en la provincia de Buenos Aires)

Las adjudicaciones de bienes por disolución de la sociedad conyugal gratuita, en la medida que representen un incremento patrimonial para uno de los ex cónyuges se considera un hecho imponible alcanzado por el impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

Si uno de los ex cónyuges se queda con la totalidad o mayoría de los bienes que conformaban el acervo ganancial, sin que existiera contraprestación dineraria para compensar, se encuentra alcanzado por el ITGB en la medida que los bienes se encuentren situados en la Provincia de Buenos Aires, o el ex cónyuge -beneficiario - esté domiciliado en esa jurisdicción.

-¿El escribano debe controlar si el **valor de mercado declarado por el contribuyente** (antes de efectuar una donación) es el correcto?

La Resol 18/2011 DEL 14-04-2011 sustituye el art. 5º de la Resol 91/2010 y conforme al nuevo texto y en relación con la documentación tributaria que los escribanos deben exigir por los actos, contratos u operaciones entre vivos alcanzados con el impuesto, se procederá:

Poseer constancia de presentación y pago de la declaración jurada, dejando expuesto ello en el texto de la escritura

De no haberse realizado el pago hacerlo constar en el texto de la escritura.

Controlar que los datos de la declaración jurada coincidan con los de la escritura.

El incumplimiento de los requisitos mencionados constituirá infracción formal.

-**Aporte de inmuebles de 1 o los 2 cónyuges, a S.A.**, que se constituye con ellos mismos como socios. ¿Se encuentra exento o gravado?

En el Art. 95 de la ley 14200 equivalente ART. 308 del Código Fiscal de la Pcia.de Bs. As, se establecen las presunciones en caso planteado se encuentra dentro del inciso d).

Art. 308 CF (t.0.2010): "... Se presume, salvo prueba en contrario, que existe el hecho gravado por este impuesto, cuando se trate de alguno de los siguientes casos:"

"...d) Transmisiones a título oneroso de inmuebles a quienes llegaren a ser herederos o legatarios del causante dentro de los tres (3) años de producidas si fuesen directas, o de cinco (5) años si se hicieren en forma indirecta por interpósitas personas;"